PT 153
AYUNTO 242

1607 — 4 de marzo —

Alcalde de la jurisdicion de la villa de Santander y su quarto don Fernando de Velasco y Frexenal y Alonso de Ceballos y Sierra y Francisco de Ceballos y Sierra y Gonzalo de Ceballos y Sierra y Diego de Ceballos y Sierra y Antonio de Ceballos y Sierra y Juan

Ante
Pendots dongenac de yzinca Pedro de Menoyo de Sarasua
vecino de la villa de Cernau y Miguel de Ostadiaga vecino de la villa de
Tolosa y Bernardo de Larracha vecino de Oñate en
virtud de poder y zedulas de sus Magestades
Nos ayan puesto en posesion de la Ferreria de
Aretxe d'Urzenac de carbon de la Jurisdiccion
de Elizpar valle y asi buenamente se Lazzoqua valle
Vicarios no Gabr
Don Sebastian de Arzac
Sebastian
de Yzinca
Miguel de Bustinza
Aretxe d'Urzenac

1607 11 de Ag 266

Sepan que esta carta de arrendamiento como nos Juan
Gerera de la Carbonera maydo y muger
vecinos de la casa y solar de carbonera que es en
esta noble y leal villa de Sevilla en la collaciõ de
carbonera otorgamos y conocemos que damos
en arrendamiento a vos el dicho Juan
Garcia y a vos la dicha Ana Garcia
su muger para que ambos juntamente
sean vos dos y el uno de vos
sean vos dos y el uno de vos
y el otro de vos
y el otro de vos
y el otro

[illegible]

Alcaldes de la Jurisdicion de la villa de Santa
Xtoxedoxe de Cemeo de octubre de mill y seyscientos y siete años
por ante mi el dicho secretario y testigos parecio Joanes de Berraõ
vezino de la dicha tierra y dixo que el se haya concertado con
Pedro Mendiola de Eytuarica abogado vezino de la villa de
la de Tolossa de que sobiese de la ser el dicho Joanes de Berraõ las
casas de su solariego nombrada Martinoregui los lagares que
en ella ay. con el tanto por precio y quantia de quatro y cinq
ducados pagados a los plazos que contiene la escritura de
concierto que en razon de ello se otorgo por ante el secretario
de este pueblo y que demas de los dichos lagares por sus dineros
y mandado de su solariego Mendiola de Eytuarica abia hecho
algunas obras en las dichas casas y puesto en ellas tablas y otras
cosas necesarias alli y que el dicho su solariego para
todo lo susodicho le haya pagado en dinero cinq.to por buen rey
y veynte de por otra vez que ambas partidas montan
setenta de y demas de ellos le haya descontado en las dichas obras setenta
y siete de censos corridos que se debia por la enducados
de que esto otra paga y siete de renta en cada un año
que el ultimo plazo se cumplia en veynte quatro de Junio
del ultimo pasado entrando en ellos quinze de y en el mes
que para los dichos corridos pagase en dinero el dicho su solariego de firma
que se hazen las dichas firmas para en que este otorgante
se de saber asi para la sobia de los dichos lagares como
para las demas de las dichas casas e de su solariego
Mendiola de Eytuarica que dexando asi por ellos
como se otras que aya que sobre que se hecho
se restaria de y quarenta de los dichos abia tomado
y recibido por otra parte del dicho su solariego Mendiola de
y tuvo por mano de Martin de Azcue vecino
de el dicho su solariego Mendiola como de el de Joanes de
Berraõ dado que restaba a cinquenta de ellos de los lagares
y sus dichos y cinq.to de ellos

[illegible] de [illegible] de [illegible]
de marcolvrado y tuvo cosas que dos [illegible]
salia [illegible] y tres dias [illegible] y [illegible]
razon de [illegible] dos cartas de [illegible] que
el Lic.do Diego de Mendoza y [illegible] de tuvo
las dos marcolvrado y en mucho [illegible] contentandose [illegible]
que [illegible] y [illegible] y [illegible]
como dicho que se remitiera y [illegible] dorm [illegible]
de [illegible] la [illegible] de los [illegible] de [illegible]
[illegible] de dos otras [illegible] de [illegible]
[illegible] los [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
y [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[